

Demanda: Ejecutiva Singular mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Edison Andrés Cifuentes Valencia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho la demanda Ejecutiva singular de mínima cuantía, que promueve EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado, en contra de EDISON ANDRÉS CIFUENTES VALENCIA, con la finalidad de resolver sobre la viabilidad de su admisión, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el artículo 90 del Código General del Proceso, respecto a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente: "...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales".

Así mismo, en cuanto a los requisitos de la demanda, establece el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P. : "Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad".

En la demanda objeto de estudio, tenemos que conforme a lo anterior, corresponde a la parte actora aclarar la pretensión primera, en la que no hace referencia a intereses remuneratorios. Deberá igualmente aclarar en la misma pretensión, respecto del Pagaré No. 2, literal B, a qué concepto corresponde la suma allí relacionada.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para que la subsanen, so pena de rechazo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander,

RESUELVE:

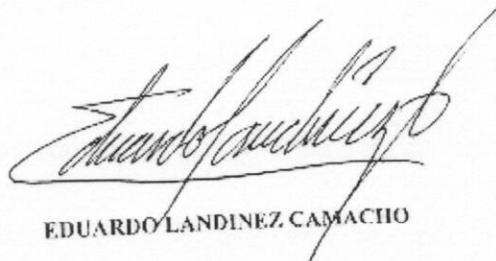
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de Apoderado, contra EDISON ANDRÉS CIFUENTES VALENCIA, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que se subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora HELGA JOHANNA NUÑEZ CARREÑO, para actuar en este proceso en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO LANDINEZ CAMACHO